

<b>Tema</b>
Término para estudio de solicitudes de conciliación, Comités de Conciliación.
<b>CRM</b>
51869
<b>Problema(s) jurídico(s)</b>
¿Cuál es el plazo para que el comité de conciliación se pronuncie sobre la solicitud de conciliación y, este puede prorrogarse?.
<b>Análisis jurídico</b>
<p><b>Comités de Conciliación: Término para pronunciarse respecto de los casos sometidos a su conocimiento</b></p> <p>El artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 establece que, una vez presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación dispone de un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la solicitud en la entidad convocada, para tomar la correspondiente decisión. Dicha decisión debe ser comunicada en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica del acta o certificación que contenga sus fundamentos.</p> <p>Este término es perentorio, lo que significa que debe cumplirse de manera estricta y no está sujeto a prórrogas ni ampliaciones, ya que la norma no otorga esta posibilidad de forma expresa. Por tanto, el plazo de 15 días es improrrogable (Artículo 101, 102, 116, 119, 120 y 128 de la Ley 2220 de 2022; artículo 209 de la Constitución Política de Colombia).</p> <p><b>Responsabilidad de los miembros del Comité de Conciliación</b></p> <p>Según el artículo 128 de la Ley 2220 de 2022, los miembros del Comité de Conciliación están obligados a actuar con diligencia, debiendo reducir la litigiosidad de la entidad y extender la aplicación jurisprudencial pertinente. La omisión inexcusable en el cumplimiento de estos deberes configura una "falta grave" sancionable disciplinariamente, de acuerdo con la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).</p> <p>Por lo anterior, el incumplimiento del término de 15 días señalados, podría generar eventualmente consecuencias disciplinarias para los integrantes del comité y, en ciertos eventos, consecuencias presupuestales para la entidad si se llega a generar un daño antijurídico.</p>
<b>Respuesta</b>
<p>El Comité de Conciliación tiene un término de quince (15) días para pronunciarse sobre la solicitud de conciliación, contado a partir del recibo de la copia de la solicitud en la entidad convocada. Dicho plazo es perentorio e improrrogable, pues la Ley 2220 de 2022 no contempla posibilidad alguna de ampliarlo.</p> <p>El incumplimiento de este término puede acarrear consecuencias disciplinarias para los miembros del comité y, eventualmente, consecuencias presupuestales si se deriva un detrimento patrimonial para la entidad. La norma toma como referente principal el texto expreso de la ley y el deber de tomar decisiones oportunas, debiendo los Comités actuar bajo los principios de eficacia, economía y celeridad administrativa.</p>